



## RESOLUCIÓN

UAIP/RES-04-2024

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, departamento de la Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública, a las tres de la tarde con diez minutos del día lunes veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

### I. CONSIDERANDOS:

- A las dos de la tarde con diez minutos del día lunes quince de abril de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de Acceso a la Información Pública, vía correo electrónico, por [REDACTED], estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, portadora de su Documento único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
  1. Listado de proyectos de construcción de los años 2020 al 2024 (ya iniciados) distribuidos por: Habitacional, comercial, otros.
  2. Listado de proyectos de los años 2020 al 2024(no iniciados), pero ya cuenten con permisos en construcción e identificación de terrenos lotificados: Nombre del comercio, ubicación o dirección específica.
  3. Listado de Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) en el distrito municipal: Líder encargado de la ADESCO, nombre de la ADESCO, ubicación o dirección específica.
  4. Áreas sin energía eléctrica en el distrito municipal: Nombre de la zona ubicación o dirección específica.
- Mediante auto ocho de la mañana con cuarenta y cinco minutos del día martes dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, la oficial de información habiendo analizado la solicitud registrada en esta unidad con el número UAIP-04-2024, verifica que no cumple con lo establecido en el Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que es necesario prevenirla.
- Mediante auto de diez de la mañana con treinta y dos minutos del día martes dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, se previno la solicitud de información interpuesta por la ciudadana, registrada en esta oficina con el número UAIP-04-2024, por no cumplir con lo establecido en el Art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. De no subsanar se declara inadmisibles, por lo que el solicitante deberá de presentar una nueva solicitud; esto de conformidad al Art. 66 inc. 5 de Ley de Acceso a la Información Pública.
- Mediante auto de ocho de la mañana con quince minutos del día lunes veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se envía por correo electrónico el recordatorio de prevención a la ciudadana, quien interpuso una solicitud de información, registrada en esta unidad



con el número UAIP-04-2024; posteriormente a las nueve de la mañana con treinta y tres minutos del día lunes veintidós de abril del corriente año subsana la prevención.

- Mediante auto de diez de la mañana con diez minutos del día lunes veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la oficial de información habiendo analizado la solicitud y admitida a la unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 54 del RELAIP e identificada con el número de solicitud UAIP-04-2024, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información de forma oportuna y veraz.

## II. FUNDAMENTACIÓN

De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley en referencia, que establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación.




- Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se solicitó al encargado de catastro, jefe del Registro y control tributario y encargado de promoción social lo peticionado por la ciudadana en su solicitud de información, con referencia de registro UAIP-04-2024, la cual se detalla a continuación:
  - Ante tal requerimiento, el encargado de Promoción social con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, remite el listado de Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS) en el distrito municipal, nombre de la ADESCOS y su ubicación. En cuanto al nombre del líder encargado de la ADESCO, no se le podrá dar, porque es información personal, dado que no se está facultado para exponer el listado sea individual o colectiva; Así lo hizo saber por escrito el encargado de Promoción Social (anexo documento).
  - Ante tal requerimiento, el encargado de catastro y jefe del Registro y control tributario con fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, remite Listado de proyectos de construcción de los años 2020 al 2024 (ya iniciados) distribuidos por: Habitacional, Comercial, otros. Cabe aclarar que los de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 ya están finalizados. También remite las áreas sin energía eléctrica en el distrito municipal. Nombre de la zona, ubicación o dirección específica. Y en cuanto al listado de proyectos de los años 2020 al 2024 (no iniciados), pero ya cuenten con permisos en construcción e identificación de terrenos lotificados: Nombre del comercio, Ubicación o dirección específica, manifiesta por escrito que no hay dentro del municipio (anexo documento).

POR TANTO, en razón de lo antes expuesto, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere la solicitante es conforme a lo que establece el Art.- 10 de LAIP.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 54, 55, 56 y 57 de su reglamento, la oficial de información **RESUELVE:**

- ENTRÈGUESE** la información solicitada por la ciudadana en la forma establecida y en consecuencia,
- NOTIFIQUESE** el medio por el cual fue señalado para tal efecto, y
- ARCHIVESE** el expediente administrativo.

F.   
Mayra Yanet Santos  
Oficial de información

